

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: JOHN JAIDER YEPES ROJAS
Radicación: 18592408900120230001700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Se encuentra el proceso de referencia a Despacho para emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, empero se advierte que se recibió memorial radicado por el apoderado general la apoderado especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, confirmando poder especial amplio y suficiente la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor del señor JOHN JAIDER YEPES ROJAS, en atención a que la obligación 725075600119296, se encuentra cancelada, para lo cual allega certificación donde se evidencia que el demandado no registra ninguna deuda directa con la entidad Banco Agrario de Colombia y copia de la Escritura Pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

De igual forma, la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándola para impetrar el pedimento en dichos términos, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía (hipoteca) exclusivamente a favor del demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 116 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a lo pretendido, consecuentemente, dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación 725075600119296 que corresponde al pagaré 075606100007185, se reconocerá personería jurídica para actuar y ordenará el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto que corresponde al bien inmueble predio rural denominado "EL JAZMIN" ubicado en la Vereda Las Brisas del municipio de Puerto Rico - Caquetá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-6783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Ahora bien, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*"; petición que se denegará a la luz del artículo en mención.

Igualmente, conforme el literal a numeral 1 del Art. 116 íbidem, hay lugar a disponer el desglose de la garantía hipotecaria (Escritura Pública No. 106 del 12 de junio del 2018, ante la Notaria Unica del Circulo de Puerto Rico - Caquetá), para ser entregados únicamente al Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de la apoderada judicial, quien al momento de instaurar la demanda manifestó bajo la gravedad del juramento que los tiene bajo su poder.

ESTIPULACION APORTE DE DOCUMENTO EN COPIA ARTICULO 245 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y ARTICULO 6 LEY 2213 DE 2022.

Me permito indicar al despacho bajo la gravedad de juramento que los títulos valores originales aportados digitalmente en la presente demanda, se encuentran en la custodia de la suscrita en razón a las disposiciones prescritas en la ley 2213 de 2022.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JOHN JAIDER YEPES ROJAS con C.C. 1.118.363.089, por pago total de la obligación <Art. 461 del C.G.P., de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante y de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretadas en el presente asunto mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023 y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de desglose de los títulos valores <Pagarés>, de acuerdo a lo mencionado con anterioridad.

CUARTO: Ordénese el desglose de la garantía Hipotecaria (Escritura Pública N° 106 del 12 de junio del 2018, ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Rico - Caquetá) para ser entregada, únicamente a la entidad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: Téngase a la Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 075, fijado hoy 28 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadcbed523b43301783bc43896bea4a1b31173f91496ef4faee6a7c93dce09a**

Documento generado en 25/08/2023 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>